

**CONSTANCIA:** El término de ejecutoria de la Sentencia proferida el 08 de marzo de 2022, notificada por Estado del día 09 de marzo de 2022, corrió los días 10, 11 y 18 de marzo de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Circular CSJRIC22-38 El Consejo Seccional de la Judicatura dispuso la suspensión de términos en los despachos de los jueces designados escrutadores durante el tiempo en que cumplan su comisión, y que el titular del despacho cumplió función de escrutador durante los días 13 al 17 de marzo de 2022.

Dentro del término de ejecutoria, esto es el 14 de marzo de 2022 el apoderado del Demandado Oswaldo Enrique Valderrama Pinzón y el apoderado del demandado Transportes Santana Triángulo del Café S.A.S. allegaron escrito de apelación en los cuales sustentan los reparos.

Se deja constancia que no se ha recibido notificación de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira respecto a la apelación de la decisión que resolvió negativamente la nulidad por indebida notificación propuesta por Transportes Santana.

A despacho del señor juez hoy 24 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

**JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ SERNA**

**Secretario**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



DOSQUEBRADAS, RISARALDA

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 66170.31.03.001.2016.00094.00  
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandantes: Edwin Jhovang Agudelo Gañan y Otros  
Demandados: Oswaldo Enrique Valderrama Pinzón  
Transportes Santana Triángulo del Café S.A.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apelación de la sentencia fue interpuesta dentro de la oportunidad que indica el artículo 322 del CGP, y se instauró a través de los profesionales del derecho que representan los demandados Oswaldo Enrique Valderrama Pinzón y Transportes Santana Triángulo del Café S.A.S, quienes se encuentran legitimados para hacerlo en la medida en que la decisión no satisface sus intereses.

El artículo 323 del Código General del Proceso establece

“(…) Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado de las personas, las que hayan recurridas por ambas partes, las

que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas (...)

En este caso tratándose de un asunto declarativo, se concederá en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por la parte demandada, contra la sentencia que declaró el reconocimiento de la responsabilidad de manera parcial (Concurrencia de culpas) respecto a las pretensiones.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas Risaralda,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los demandados Oswaldo Enrique Valderrama Pinzón y Transportes Santana Triángulo del Café S.A.S, a través de los profesionales del derecho que los representan, en contra la sentencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir el expediente digitalizado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Civil Familia, para que se surta la alzada. Haciéndoles saber que se encuentra en el Tribunal la apelación de la decisión que resolvió negativamente la nulidad por indebida notificación propuesta por Transportes Santana Triángulo del Café S.A.

## **NOTIFIQUESE**

**RODRIGO RAMOS GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Rodrigo Ramos Garcia**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**

**Dosquebradas - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c51b8e23b0f0aaa6f3f62d554f67ebb01c74b82acb5b9fd925271f1dad0c98db**

Documento generado en 24/03/2022 10:58:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**